

(Mayo 23 de 2018)***Por medio de la cual se autoriza una subdivisión material - reloteo***

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
En uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE FENALCO DEL TOLIMA – COMFENALCO - con NIT. 890.700.148-4, por medio de su representante legal DIANA LUCIA REYES GUTIERREZ con C.C. 65.732.925, radicó bajo el No. 73001-1-18-0170 del 28 de Marzo de 2018, solicitud de licencia de subdivisión en la modalidad de reloteo para el predio identificado como Zona Institucional Urbanización Comfenalco en la ciudad de Ibagué, con matrícula inmobiliaria No. 350-127979 y ficha catastral 01-13-0331-0001-000 y con un área de lote de 6.115,62m².

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 06 de Abril de 2018.

Que DIANA LUCIA REYES GUTIERREZ, representante legal de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE FENALCO DEL TOLIMA – COMFENALCO, otorgó poder a HECTOR EDUARDO PEREZ AFANADOR con C.C. 80.166.551, para actuar como responsable de la solicitud de licencia del predio objeto de la solicitud.

Que el numeral 3 del artículo 2.2.6.1.1.6 del Decreto 1077 de 2015 – Modificado por el Decreto 1203 de 2017, Artículo 3, define el reloteo como: *"es la autorización para dividir, redistribuir o modificar el loteo de uno o más predios previamente urbanizados o legalizados, de conformidad con las normas urbanísticas que para el efecto establezcan el Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen y complementen. En esta modalidad de licencia se podrá hacer redistribución de los espacios privados"*.

Que la Ciudadela Comfenalco fue aprobada por Licencia de Urbanismo No. 295 de 1996, expedida por la Secretaría de Obras Públicas.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta de observaciones remitida con oficio No. 1800187 de fecha 16 de Abril de 2018, entregada el 04 de Mayo del mismo año, en la dirección de correspondencia suministrada por el solicitante.

Que el solicitante presentó las correcciones al proyecto el día 11 de Mayo de 2018.

Que la Secretaría de Planeación Municipal mediante resolución No. 00018 del 16 de Febrero de 2018 *"Por medio de la cual se emplaza a la Caja de Compensación Familiar de Fenalco del Tolima – COMFENALCO, a la culminación de las obras de cesión obligatorias y gratuitas de la ciudadela Comfenalco"*, resuelve en su artículo primero, determinar que el área faltante de cesiones por entregar, a cargo de la Caja de Compensación Familiar de Fenalco del Tolima "COMFENALCO", del proyecto ciudadela COMFENALCO es de nueve mil treinta y cuatro punto setenta y un metros cuadrados (9.134,71m²), y en el artículo tercero insta a la Caja de Compensación Familiar de Fenalco del Tolima COMFENALCO, a efectos de que el área faltante de cesiones obligatorias (zonas verdes) del proyecto ciudadela Comfenalco, localizadas en el lote denominado "ZONA INSTITUCIONAL Y ZONAS VERDES", identificado con matrícula inmobiliaria 350-127979 y ficha catastral 01-13-0331-0001-000, señalado en el plano de la resolución 295 de 1996, en una extensión real y material de cuatro mil quinientos

(Mayo 23 de 2018)**Por medio de la cual se autoriza una subdivisión material - reloteo**

sesenta y siete punto treinta y cinco metros cuadrados (4.567,35m²), se someta a las obligaciones y procedimientos que regulan las licencias urbanísticas y la entrega de las áreas de cesión, en especial el decreto nacional 1077 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan, complementen y reglamentan.

Que el Curador Urbano se pronuncia por este acto administrativo sobre la subdivisión del predio ubicado en el suelo Urbano – Reloteo.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas urbanísticas y arquitectónicas, especialmente a las contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, normas complementarias y a la resolución No. 0295 de 1996 "Por medio de la cual se concede una licencia de urbanismo", expedida por la Secretaría de Obras Públicas".

Que como consecuencia de lo anterior, es legal y técnicamente viable proceder a otorgar la licencia solicitada

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar Licencia de Subdivisión en la Modalidad de Reloteo a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE FENALCO DEL TOLIMA – COMFENALCO - con NIT. 890.700.148-4, por medio de su representante legal **DIANA LUCIA REYES GUTIERREZ** con C.C. 65.732.925, para el predio identificado como Zona Institucional Urbanización Comfenalco en la ciudad de Ibagué, con **matrícula inmobiliaria No. 350-127979 y ficha catastral 01-13-0331-0001-000**, con un área de lote 6.115,62m², para generar DOS (2) lotes así:

LOTE	AREA
Area Zona Verde a Ceder	4.567,35 m ²
Area Lote Restante	1.548,27 m ²
TOTAL	6.115,62 m²

Parágrafo 1.- Los planos aprobados de la subdivisión hacen parte integral de la presente resolución.

Parágrafo 2.- El Curador Urbano Uno se pronuncia por este acto administrativo sobre la subdivisión del predio en la modalidad de Reloteo y con el mismo, no autoriza la ejecución de obras de urbanismo ni reconocimiento de ninguna posible edificación pre existente en el predio.

Parágrafo 3.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y los planos aprobados mediante la misma, llevarán el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Parágrafo 4.- El plazo otorgado para adelantar la subdivisión de que trata el artículo 1 de la presente resolución, será de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria, para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refiere los artículos 7 de la Ley 810 de 2003 y 108 de la Ley 812 de 2003, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de estas subdivisiones en la cartografía oficial de los municipios, plazo que no será prorrogable de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015 – Modificado por el Decreto 1197 de 2016, Artículo 5.

Artículo 2.- La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del titular de la misma, conllevarán a la aplicación de las sanciones consagradas en la Ley 9 de 1989 y/o en la Ley 388 de 1997.

Artículo 3.- La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio, ni las características de su posesión.

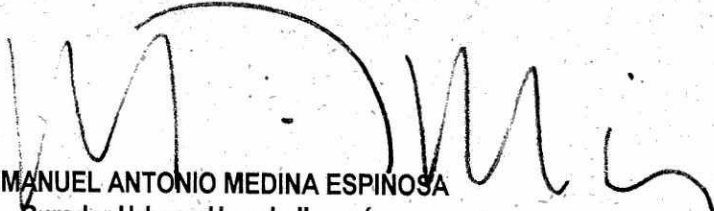
(Mayo 23 de 2018)

Por medio de la cual se autoriza una subdivisión material - reloteo

Artículo 4.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los veintitrés (23) días del mes de Mayo de 2018.


Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado

El notificador

DIANA LUCIA REYES GUTIERREZ
C.C. 65.732.925
Representante Legal CAJA DE COMPENSACION
FAMILIAR DE FENALCO EL TOLIMA COMFENALCO

LUISA FERNANDA GUZMAN MOLANO

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE

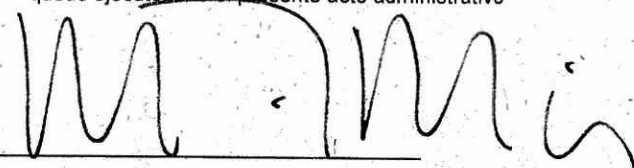
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA

NIT. 93.361.855-7

Que el día **13 JUL 2018**

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los **16 JUL 2018**

FIRMA: 



Arq. Manuel Medina Espinosa
Curador Urbano No. 1

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO POR AVISO REMITIDO A
Dra. Silvia Rujel EL DÍA 26-06-18

CONFORME AL REPORTE DEL CORREO CERTIFICADO SEGÚN GUIA No.
RN9-13275050

ANEXOS AL EXPEDIENTE

EN CONSTANCIA

FIRMA

[Signature]

CARGO

[Signature]